



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
CONSTRUCTORES DE VIVIENDA SOCIAL MODALIDAD
PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR CONSTRUCTORA
VALLE DEL SOL SPA, RUT 77.977.414-7 DE LA REGIÓN DE
LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 08 AGO. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1315

VISTOS:

- a) El D.S. Nº63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu
- b) La solicitud de inscripción de fecha 11 de julio de 2024 presentada por el proveedor **CONSTRUCTORA VALLE DEL SOL SPA, RUT 77.977.414-7**, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Informe técnico Nº 56 de fecha 01 de agosto de 2024, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- d) El Informe jurídico Nº 34 de fecha 15 de julio de 2024, el cual determina que el constructor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su inscripción.
- e) La Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- f) La facultad que me confiere el Decreto Supremo Nº 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y, las facultades que me confieren el Decreto Supremo Nº 18 de fecha 06 de mayo de 2022 que me designa Secretario Regional Ministerial de (V. y U.) de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en los vistos b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. Nº63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. Inscríbase al proveedor **CONSTRUCTORA VALLE DEL SOL SPA, RUT 77.977.414-7**, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en cuarta categoría, habilitado para actuar en todas las regiones el país.
- 2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. Nº 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de

Los Lagos. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.

3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS

MGG

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DEL MINVU
- CONSTRUCTORA VALLE DEL SOL SPA LAS HIJUELAS N 14 SECTOR CHINCAY SAN JUAN DE LA COSTA CAMPUEROHURTADO@GMAIL.COM
- SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DORA CARDENAS PEREZ
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS MACARENA VALENZUELA SEPULVEDA JEFA DEPTO
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G